

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0489/2014
La Paz, 05 de marzo de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Éste último inciso establece: Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 05 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que, el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 – Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0042-13 de 19 de diciembre de 2013, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2014, definiéndola en Bs. 6.48 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Regulación Económica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DRE 0056/2014, de 5 de marzo de 2014, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación



Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993, de 28 de enero de 2005 y N° 28932, de 20 de noviembre de 2006, la **alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional** es:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 5,43 (Cinco 43/100 Bolivianos)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 7,58 (Siete 55/100 Bolivianos)

PRECIO MÁXIMO FINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 7,85 (Siete 82/100 Bolivianos)

SEGUNDO.- Los precios fijados en la disposición precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día jueves 06 de marzo de 2014.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


Tatiana A. Albarracín
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

